



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

RADICADO: 47001315300420020000100

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CONSUEGRA PEREA

GEORGINA ACERO VALBUENA

NIT 860034313-7

C.C. 12.545.206

C.C. 36.544.046

Procede el Juzgado resolver sobre la petición de desistimiento tácito presentada dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de los señores LUIS EDUARDO CONSUEGRA PEREA y GEORGINA ACERO VALBUENA.

Dentro del proceso de la referencia se encuentra que el abogado que representa los intereses de los ejecutados, impetra memorial a través del cual pide *“se decrete el desistimiento tácito en este proceso, y en consecuencia se ordene la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, dado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo superior de 2 años.”*

Enseña el artículo 317 numeral 2 inciso b del C.G. del P. “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” además en el inciso d indica “Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Examinados los presupuestos consagrados en la norma en comento, observa esta instancia, que éstos se cumplen en el presente asunto, en razón a que la sentencia dentro del presente data del 13 de febrero de 2004, y se encuentra que la última providencia proferida dentro de este asunto es de fecha 21 de octubre de 2019 en donde no se accede a lo solicitado de desistimiento presentada por la parte la parte demandante.

Se recuerda que, el desistimiento tácito en el derecho civil, es una de las formas anormales de terminación de los procesos como consecuencia de la inactividad de los mismos, originada en el incumplimiento por la parte demandante de contribuir mediante la adopción de determinadas conductas al impulso procesal de la causa, con el fin de racionalizar el ejercicio de las acciones se considera que es viable la petición presentada por el apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el presente proceso, por haber permanecido el proceso más de dos (2) años sin actividad alguna.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar la terminación del proceso EJECUTIVO que impetro BANCO DAVIVIENDA en contra de los señores LUIS EDUARDO CONSUEGRA PEREA y GEORGINA ACERO VALBUENA, por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentren vigentes en este asunto. Si existe embargo de remanente, dar tramite al mismo.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

CUARTO: Desglóse a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, déjese constancia del caso. Esto por cuanto, el proceso se inició en época de la presencialidad.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

(1)

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160f954544f7cdc271cb25eb62815b47a998a0a6c311509dd6a90db547dcb36**
Documento generado en 08/06/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>